

RESOLUCIÓN 237/2025**S/REF:** 1537320R Interna RE0679**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** CRT**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 26 de junio de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de solicitud de acceso a la información dirigido a este Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha. Este documento, con registro de entrada nº 679 ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: el 26 de junio de 2025, [REDACTED], solicita ante este CRT lo siguiente: "SOLICITO aplique 1- Que se el punto me faciliten PRIMERO.- Que me faciliten en pdf de la al DAL menos LTAIPBG tres resoluciones dictadas por este Consejo(y sean del año 2024 o 2025) en cuyos fundamentos de derecho se (0, en su caso, su equivalente autonómico. SEGUNDO.- Que se me facilite en pdf de al menos tres resoluciones dictadas por este Concejo(y sean del año 2024 o 2025) n cuyos fundamentos de derecho se la DAL LTAIPBS (en su caso, su equivalente autonómica), recomendaciones 3, de aplicación de existir, de la cualquier DA1 LTAIPRG criterio contenido o documento análogo dictado por el Consejo de CLM en el que se establezcan las (1 < equivalente autonómico). datos s casa sin buscador. de que e me proporcionasen enlaces, por favor, que

estos sean directamente 3 resoluciones, no a una página genérica o a alguna base de autonómicos)."

SEGUNDO: Con fecha 27 de junio se realiza requerimiento al interesado para que subsane solicitud ya que no consta firma, no habiendo subsanado la misma, por lo que se entiende desistido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: no obstante, y a pesar de no haber subsanado su solicitud indicarle lo siguiente:

En primer lugar, quiero indicarle que este CRT aún no tiene publicado ningún criterio interpretativo en su web por lo que no puede ser facilitado.

Por otro lado, en relación con la aplicación de la Disposición Adicional 1ª, indicarle que este CRT aplica el mismo en todas aquellas solicitudes que pueden ser afectadas por esa Disposición, especialmente en materia de acceso a cargos electos, que se aplica automáticamente la LTAIBG en caso de acudir a este CRT si no reciben la información por parte del Ayuntamiento, todo ello en base a la Sentencia del Supremo que indica que debe aceptarse este tipo de reclamaciones, se le adjunta enlace a tres resoluciones en este sentido:

[202537.pdf](#).- Res 37/2025

[202531.pdf](#).- Res 31/2025

[2025151.pdf](#) .- Res 151/2025

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
29/07/2025



En cuanto a la aplicación de la LTAIBG en caso de tener condición de interesados, este CRT prima su normativa básica indicando que debe ser aplicada por reunir mayores garantías para el interesado, no obstante, si éste alega la Ley de Transparencia se aplica la misma. [2025168.pdf](#) Res 168/2025.

No obstante, estamos a su disposición para cualquier aclaración que necesite.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

[Redacted signature area]

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
29/07/2025